

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

07 JUL 2020

Bogotá, D.C., _____

REF: 1100131100132017006600

Se REQUIERE al partidor para que proceda a realizar en debida forma el trabajo de partición y adjudicación so pena de nombrar un auxiliar de la justicia para que realice dicha labor.

-Se deberán consignar los antecedentes del proceso, ya que no lo hizo.

-La cabida y linderos del bien inmueble deben estar conforme a la escritura publica numero 2143 del 15 de agosto del año 2008, consignando las letras y números de sus linderos de manera ordenada.

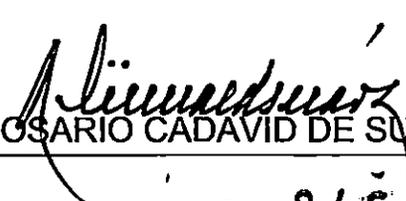
-Deberá proceder a liquidar la sociedad patrimonial de hecho. Explicando que corresponde a cada uno (causante y compañera permanente) pues debe tener en cuenta que esta se conformó desde el fallecimiento de la esposa del causante desde el día 17/02/2003, luego lo adquirido desde esta fecha corresponde a dicha sociedad. Con base en lo anterior, se deberá determinar de igual manera que le corresponde a la heredera del causante.

Se concede el término de 10 días para que proceda en conformidad.

Téngase en cuenta lo resuelto por el Juzgado 11 de Familia de Bogotá, respecto a la competencia del presente asunto.

NOTIFIQUESE

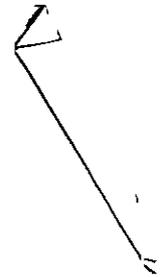
LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 046 HOY:

08 JUL 2020

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria



Handwritten signature or text, possibly 'L. Schmitt'.